

DECRETO

reformatorio del de 8 de febrero de 1869, que arregla varios ramos del servicio de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los individuos que a la fecha de la expedicion del presente decreto hubieren hecho estudios en institutos públicos o particulares, podrán optar el grado de Bachiller en Literatura i Filosofía con las condiciones siguientes:

1.ª Que comprueben suficientemente ante la Junta de Inspeccion i Gobierno que han hecho los cursos de Gramática castellana, Frances e Inglés, Aritmética, Aljebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, Jeometría plana en toda su extension i nociones jenerales de Jeometría en el espacio, Física elemental i Jeografía descriptiva universal, conforme a los programas adoptados en la Universidad; i

2.ª Que sean aprobados en el exámen jeneral de grado, que se verificará conforme a lo dispuesto en los artículos 201 i siguientes del decreto orgánico de la Universidad, i sobre las materias expresadas en el número anterior.

Art. 2.º El término para la presentacion del grado de Bachiller de que trata el artículo anterior, expirará el dia 20 de febrero próximo.

Art. 3.º Proróganse los efectos del decreto de 8 de febrero de 1869, hasta el dia de la expiracion del término de las matriculas en el próximo año escolar.

Dado en Bogotá, a 7 de enero de 1870.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Antonio M. Pradilla.